



AU08-2015-03101

**CIRCULAR N° 3130**  
**SANTIAGO, -1 JUL 2015**

**SUBSIDIOS MATERNALES. COMUNICA MONTO DEL  
SUBSIDIO DIARIO MÍNIMO PARA EL PERÍODO 1° DE  
JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

Por la Circular N° 3.031, de 23 julio de 2014, se informó que en el Diario Oficial del 18 de julio de 2014, se publicó la Ley N° 20.763, en cuyo artículo 1° inciso tercero se fijaron los montos del ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales que regirían a contar del 1° de julio de 2014, del 1° de julio de 2015 y del 1° de enero de 2016, por lo que en esta oportunidad se reiteran las instrucciones previamente impartidas.

Por otra parte, el inciso primero del artículo 17 del D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece que el monto diario de los subsidios no podrá ser inferior a la trigésima parte del cincuenta por ciento del ingreso mínimo que rija para el sector privado.

Como el ingreso mínimo a que alude esta última norma legal se refiere a aquel que debe considerarse para la determinación del monto de los beneficios previsionales que están expresados en ingresos mínimos o porcentajes de él, vale decir, para fines no remuneracionales, y éste en el período 1° de julio al 31 de diciembre de 2015 alcanzará a \$155.460, corresponde que el monto diario mínimo de los subsidios por incapacidad laboral, entre los cuales se encuentran los subsidios por descanso maternal, por permiso postnatal parental y por enfermedad grave del niño menor de un año, tenga un valor de **\$2.591,00** en el referido período.

Atendido lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 20.545, los montos mínimos anteriores, también serán aplicables a los subsidios maternos de las mujeres con contrato de trabajo a plazo fijo o por obra, servicio o faena determinada que, a la sexta semana anterior al parto, no tengan un contrato de trabajo vigente.

El nuevo monto diario mínimo de los subsidios se debe aplicar tanto a los beneficios que se otorguen a contar de la fecha indicada como a aquellos iniciados en períodos anteriores, debiendo utilizarse en este último caso, montos mínimos diferentes para los días de subsidio devengados hasta el 30 de junio de 2015 (**\$2.418,98**) y de los devengados a partir del 1° de julio de 2015 (**\$2.591,00**).

Igualmente deberá pagarse el monto diario mínimo de **\$2.591,00** a contar del 1° de julio de 2015, en aquellos casos de subsidios iniciados con anterioridad a la fecha indicada y cuyo valor diario sea superior al mínimo vigente hasta el 30 de junio de 2015 (**\$2.418,98**), pero inferior al nuevo mínimo (**\$2.591,00**).

Agradeceré a Ud. dar la más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de la determinación del monto de estos beneficios.

Saluda atentamente a Ud.,



  
**GABRIEL ORTIZ PACHECO**  
**SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

  
SRR/CMM/EA/RSC

**DISTRIBUCIÓN:**

- Subsecretaría de Salud Pública
- Instituciones de Salud Previsional
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
- Servicios de Salud
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar